



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 68001.31.03.007.2020-00201-00

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver sobre su admisión.

NELSON SILVA LIZARAZO
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Cuatro (04) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

| | |
|------------|-------------------------------|
| CLASE | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | RAUL ARNULFO GARCIA MEZA |
| DEMANDADO | ANDRES FERNANDO ALVARADO CRUZ |
| RADICADO | 6800131031007-2020-00201-00 |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| ASUNTO | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva presentada por RAUL ARNULFO GARCIA MEZA, contra ANDRES FERNANDO ALVARADO CRUZ a fin de estudiar la solicitud de mandamiento de pago invocada por la parte ejecutante; y como se observa que reúne los requisitos señalados en los artículos 82 al 85 del C.G.P.; y se trata de una obligación clara, expresa y exigible de conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de RAUL ARNULFO GARCIA MEZA identificado con C.C. No. 91.259.562, en contra de ANDRES FERNANDO ALVARADO CRUZ identificado con C.C. No. 7.185.485 por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- La suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS CON 00/100 (\$160'000.000) M/CTE por concepto de CAPITAL contenido en la letra de cambio suscrita el 4 de febrero de 2019 aportada junto con la demanda.

1.1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida a partir del 01 de agosto de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones mensuales certificadas por la Superintendencia Financiera.

2. Infórmese a la Administración de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la iniciación de la presente ejecución.

3. Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

[Ingrese aquí al micrositio que este juzgado tiene en la pagina de la rama judicial](#)



4. Se reconoce personería al abogado Dr. JOSE HUMBERTO SIERRA GARCIA quien se identifica con C.C. No. 1.098.674.450 y T.P. No. 215069 del C. Sup. de la Jud., para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

5.- Notifíquese esta providencia en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso; y adviértase al ejecutado que podrá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días y proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (Arts. 431 y 442 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



OFELIA DIAZ TORRES
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado No. 130, que se fijó en la URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga> el día de hoy, 05/11/2020.



MARIELA MANTILLA DIAZ
Secretaria